



Anuncio del Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia ambiental o comunicación ambiental.

Divendres, 27 de Juny de 2014 - BOP 151

Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa

Anuncio del Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia ambiental o comunicación ambiental.

ANUNCIO

Salvador Femenia Peiró, Alcalde del Ayuntamiento L'Alqueria de la Comtessa (Valencia),

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de sesión plenaria de 28 de abril de 2014 de imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O COMUNICACIÓN AMBIENTAL, según anuncio de exposición pública del expediente inserto en el BOP n.º 110, de fecha 10 de mayo de 2014, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal aprobada definitivamente.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA O COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "Tasa por concesión de licencia ambiental o comunicación ambiental", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar los requisitos necesarios para la concesión de la comunicación ambiental o de la licencia ambiental.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala en dicho artículo..

Artículo 5º.- Bases y Tarifas

Se tomará como base imponible de la presente exacción, el tipo de actividad que se ejercite en el local de negocio que se trate, según la siguiente clasificación e importes:

Tipo de actividad Importe euros

Actividades sujetas a la comunicación ambiental 40,00 euros

Actividades sujetas a la obtención de la licencia ambiental (sometidas a la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental) 60,00 euros

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se formulase la solicitud de la preceptiva licencia o comunicación ambiental; o desde la fecha en que debió solicitarse si tal trámite se hubiera omitido.

2.- La obligación de contribuir, una vez devengada, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental o comunicación ambiental, presentarán la oportuna solicitud. Esta solicitud deberá ir acompañada del justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia ambiental o comunicación ambiental, se variase o ampliase la actividad a desarrollar o se alterasen las condiciones proyectadas para el ejercicio de dicha actividad, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal a los efectos oportunos.

3.- la obtención de la licencia ambiental será previa a la concesión de las licencias de apertura de establecimiento y de obras.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas"

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, delante del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

En l'Alqueria de la Comtessa, 17 de junio de 2014.-El Alcalde, Salvador Femenia Peiró.

2014/16338